



# UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Vicerrectoría Académica  
Dirección de Investigación y Posgrado



UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

## REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

(Aprobado en lo general por el H. Consejo Académico Universitario en sesión celebrada 8 mayo de 2012)  
(Aprobado en lo particular por la Comisión de Legislación del H. Consejo Académico Universitario, dictaminada el 15 de junio de 2012).  
(Enmienda al art. 47, aprobada el 9 de julio del 2015)

## INDICE

<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	3
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO</b>	
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES	5
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	6
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS PERSONALES	8
CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE APOYO	8
<b>TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	9
<b>TÍTULO CUARTO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNO DE POSGRADO</b>	
CAPÍTULO I DEL INGRESO	12
CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DEL ALUMNO	13
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	14
CAPÍTULO IV DE LAS TUTORIAS DE POSGRADO	16
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO DE POSGRADO	17
<b>TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DEL DIPLOMA Y GRADOS ACADÉMICOS	17
<b>TÍTULO SEXTO DE LA PLANTA ACADÉMICA</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO	19
<b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA VINCULACIÓN</b>	22
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES	
<b>TRANSITORIOS</b>	22
Artículo Primero	
Artículo Segundo	

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

### Artículo 1

El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado que se realizan en la Universidad de Occidente.

### Artículo 2

Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan posteriormente a los estudios de licenciatura a través de los programas académicos de la Universidad e interinstitucionales, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alta calidad educativa, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

### Artículo 3

Los Programas Educativos de Posgrado Interinstitucionales se realizarán a través de acuerdos y/o convenios de colaboración promovidos por nuestra institución o por cualquiera otra, con el propósito de unir esfuerzos para desarrollar programas de posgrado conjuntos. Estos programas interinstitucionales se regirán por las normatividades vigentes de cada institución participante y por las cláusulas y compromisos expresos en los acuerdos y convenios signados por sus representantes.

### Artículo 4

La Universidad de Occidente podrá ofrecer programas de posgrado en distintos niveles y tipos:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y,
- III. Doctorado.

### Artículo 5

Los Programas Educativos de Posgrado podrán ser:

- I. Con orientación profesional, para Especialidad y Maestría; y,
- II. Con orientación la investigación, para Maestría y Doctorado.

### Artículo 6

La Especialidad tiene como objetivos:

- I. Preparar al alumno para el ejercicio profesional en un campo específico profundizando en el dominio de un tema o área temática dentro de una profesión o de un campo específico de aplicación
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico; y,
- III. Desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas para la solución de problemas o en un área determinada de las múltiples que pueda contemplar una profesión.

## Artículo 7

La Maestría tiene como objetivos:

- I. Ampliar y desarrollar conocimiento innovador en una disciplina o área temática, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos y/o tecnológicos básicos orientados a la investigación o la práctica profesional; y,
- II. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.

## Artículo 8

El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos con rigurosa formación teórica y metodológica, capaces de diseñar y conducir investigaciones con el fin de crear teorías y modelos para generar y aplicar conocimientos en forma original e innovadora, y dirigir investigaciones de alto nivel.

## Artículo 9

Los programas de posgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades de enseñanza:

- I. Escolarizado: son programas que requieren de la presencia continua del alumno en la sede del programa educativo durante la realización de los estudios.
- II. Semiescolarizado o Semipresencial: son programas en los que se requiere la presencia temporal del alumno en la sede del programa educativo durante la realización de los estudios.
- III. Abierto: Son los programas que permiten al alumno estudiar de manera autodidacta e independiente. La duración del programa dependerá de la intensidad del estudio y de las habilidades y destrezas que tenga cada alumno;
- IV. A distancia: son los programas que se imparten mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (plataforma virtual, intranet, internet, extranet, audio, video, red, televisión interactiva, cd, dvd y otros medios); y,
- V. Mixto: es el programa que combina dos o más modalidades de enseñanza.

## Artículo 10

Los Programas Educativos de Posgrado podrán realizarse en el ciclo escolar en periodos:

- I. Trimestrales;
- II. Semestrales; y,
- III. Los períodos que se autoricen a través del Consejo de Investigación y Posgrado.

**Artículo 11.** Los Programas Educativos de Posgrado, en cuanto a su autorización y registro como oferta educativa en las diferentes Unidades Universitarias, podrán ser:

- I. **Sede.** Serán los Programas Educativos que se autoricen para que se oferte en una Unidad Universitaria.
- II. **Multisede.** Serán los Programas Educativos que se autoricen para que se oferte en dos o más Unidades Universitarias.

- III. **Por extensión.** Serán los Programas Educativos que se autoricen para que se oferten en Unidades Universitarias que no cuenten con el registro correspondiente.

Los Programas Educativos de Posgrado por Extensión tendrán su base formal en acuerdos y/o convenios de colaboración que podrán ser a nivel Intrainstitucional y a nivel interinstitucional.

A nivel intrainstitucional serán los Programas Educativos de Posgrado que se oferten en Unidades Universitarias de la Universidad de Occidente, que por razones de pertinencia, académica, financiera y social, puedan ser ofertados con el registro y el personal académico de una Unidad Universitaria sede.

A nivel interinstitucional serán los Programas Educativos de Posgrado que se oferten en Unidades Universitarias de la Universidad de Occidente, que principalmente por razones de pertinencia académica puedan ser ofertados con el registro y personal académico de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

La evaluación y aceptación del Programa de Posgrado por Extensión estarán a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado, con la autorización del Consejo Académico Universitario, Consejo de Investigación y Posgrado

## TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES

### Artículo 12

En la organización, administración, evaluación y seguimiento de los Programas de Posgrado, intervienen los Órganos Colegiados y Órganos Personales:

- I. Órganos Colegiados:
  - a. El Consejo Académico Universitario;
  - b. El Consejo de Investigación y Posgrado;
  - c. Los Consejos Técnicos de las Unidades Universitarias; y,
  - d. Los Comités Académicos de los Programas Educativos de Posgrado
- II. Órganos Personales:
  - a. El Rector;
  - b. Los Directores de las Unidades Universitarias; y,
  - c. Los Jefes de Departamento de Posgrado e Investigación
- III. Instancias de apoyo a los Órganos Personales:
  - a. El Vicerrector Académico;
  - b. El Director de Investigación y Posgrado;
  - c. El Director de Asuntos Jurídicos;
  - d. Los Coordinadores de los Programas Educativos de Posgrado; y,
- IV. Las demás instancias que tengan funciones vinculadas al posgrado, para que los Programas Educativos logren óptimos resultados académicos, participen en los procesos de planeación institucional dirigidos a la consecución de recursos,

acreditación y certificación, para el logro eficiente de una administración y seguimiento escolar.

### Artículo 13

**Las funciones y atribuciones de: los Órganos Colegiados;** El Consejo Académico Universitario y Los Consejos Técnicos de las Unidades Universitarias; **los Órganos Personales;** El Rector y Los Directores de las Unidades; **y de las Instancias de apoyo a los Órganos Personales;** El Vicerrector Académico y El Director de Asuntos Jurídicos, son las descritas el Estatuto Orgánico de la Universidad de Occidente.

## CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACION Y POSGRADO

### Artículo 14

El Consejo de Investigación y Posgrado será la instancia Institucional colegiada, integrado por autoridades y académicos (docentes e investigadores), que tiene como propósito, analizar, gestionar, evaluar, dar seguimiento y, en su caso, autorizar propuestas académicas y administrativas del posgrado.

### Artículo 15

El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por:

- I. El Vicerrector Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Investigación y Posgrado, fungirá como Secretario;
- III. El Jefe de departamento institucional de posgrado de la Universidad;
- IV. Un profesor investigador por cada una de las áreas de conocimiento que se cultivan en la Universidad. Este podrá ser integrante hasta por tres años consecutivos; y,
- V. Un coordinador de programa educativo de posgrado, preferentemente con la distinción de perfil deseable del PROMEP y/o el Programa Educativo esté inscrito en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad del CONACyT, por cada una de las áreas de conocimiento que se cultivan en la Universidad.

### Artículo 16

El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá las funciones siguientes: En materia de posgrado:

- I. Proponer ante el Consejo Académico Universitario, políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de los estudios de posgrado;
- II. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la colaboración académica e intercambio tanto nacional como internacional con Instituciones públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;
- III. Evaluación y aceptación de Programas de Posgrado que favorezcan la Vinculación y Cooperación Académica;
- IV. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- V. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Trabajo de los estudios de posgrado;

- VI. Opinar sobre la creación, modificación, suspensión o supresión de planes y programas de estudio de posgrado;
- VII. Establecer estrategias y procesos que permitan el acceso, pertinencia y permanencia a los programas de calidad y su reconocimiento;
- VIII. Opinar sobre nuevos programas de posgrado;
- IX. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes;
- X. Resolver controversias que surjan de los Programas Educativos entre los Coordinadores, los Comités Académicos, Directores de Tesis, Tutores y, los miembros del personal académico; y,
- XI. Las demás que deriven del presente Reglamento y la legislación universitaria.

## DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO.

### Artículo 17

Los Comités Académicos de los Programas Educativos, serán la instancia colegiada para cada Programa Educativo de Posgrado, que tendrán como propósito analizar, gestionar, evaluar, dar seguimiento y, en su caso plantear propuestas académicas y administrativas del Programa Educativo de posgrado respectivo, ante el Consejo de Investigación y Posgrado.

### Artículo 18

Los Comités Académico de los Programas Educativos de Posgrado estarán integrados por:

- I. El Jefe del Departamento de Posgrado e Investigación de la Unidad Universitaria;
- II. El Coordinador del Programa Educativo, respectivo;
- III. Tres Profesores; Para los Programas Educativos con orientación a la investigación, deberán ser, Profesores-Investigadores de Carrera, miembros del Núcleo Básico, y, para los Programas Educativos con orientación profesional podrán considerarse a Profesores de Asignatura, dichos profesores serán designados por el Comité Académico del Programa Educativo respectivo. Estos podrán ser integrantes hasta por tres años consecutivos; y,
- IV. Un representante alumno inscrito en el Programa Educativo de Posgrado, designado por el Comité Académico respectivo. Este podrá ser integrantes hasta por dos años consecutivos, con opción de ratificarse un año más.

### Artículo 19

Cuando un programa educativo comprenda Maestría y Doctorado, se constituirá un solo Comité Académico, preferentemente será el que represente al doctorado.

### Artículo 20

Son funciones del Comité Académico de Programa Educativo de Posgrado, las siguientes:

- I. Planear y organizar el Programa Educativo de Posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo de la Coordinación del mismo;

- II. Auxiliar en la organización, programación y evaluación de los cursos, foros, coloquios y seminarios del programa y demás actividades académicas extracurriculares;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos de los programas Educativos de Posgrado;
- IV. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas indicativos de las asignaturas del plan de estudios;
- V. Establecer los criterios y procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y los requisitos específicos de cada programa y emitir cartas de pre-aceptación al aspirante;
- VI. Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos de posgrado, así como para la obtención del grado;
- VII. Recomendar el perfil del profesor que impartirá las unidades de aprendizaje de acuerdo a los niveles, modalidades y orientación de los programas educativos, así como proponer la contratación de los Profesores Visitantes y Profesores Extraordinarios;
- VIII. Designar a los Tutores, Directores de Tesis, Asesores, Jurados y Sinodales para los trabajos recepcionales de los alumnos de posgrado;
- IX. Autorizar las actividades de cooperación, movilidad estudiantil e intercambio académico de acuerdo a los criterios que deberán establecerse en convenios y, Proponer al Consejo de Investigación y Posgrado y, en su caso al Consejo Académico Universitario, la Creación, modificación, suspensión o supresión de un Programa Educativo de Posgrado.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS PERSONALES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 21**

Además de las funciones contenidas en el Artículo 57 del Estatuto Orgánico, Los Jefes de Departamento Académico de Investigación y Posgrado, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Departamento Académico de Posgrado e Investigación para el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo;
- II. Asignar las actividades académicas docentes, de investigación, gestión y tutorías a los miembros del personal académico del núcleo básico de los Programas Educativos y a los Profesores Visitantes y Profesores Extraordinarios;
- III. Supervisar, apoyar en la planeación, dar seguimiento y cumplimiento de los proyectos de investigación y de las actividades docentes de los Programas Educativos de Posgrado;
- IV. Promover y gestionar la excelencia académica de los Programas Educativos y la consolidación de los cuerpos académicos;

- V. Propiciar las actividades de vinculación y movilidad en los Programas Educativos de Posgrado;
- VI. Autorizar la movilidad académica de los profesores e investigadores; y,
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Educativos de Posgrado.

### **CAPÍTULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE APOYO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y POSGRADO**

#### **Artículo 22**

El Director de Investigación y Posgrado es responsable de promover la generación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico pertinente y relevante; y de coordinar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento de los estudios y Proyectos de Posgrado. Deberá cumplir los siguientes requisitos;

- I. Ser Profesor-Investigador de Carrera de la Universidad de Occidente;
- II. Poseer el grado académico de Doctor, preferentemente; y,
- III. Ser miembro del núcleo académico básico de un programa académico de posgrado.

#### **Artículo 23**

El Director de Investigación y Posgrado tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungirá como Secretario ante el Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas que favorezcan las políticas institucionales, objetivos, estrategias y metas de los ejes estratégicos: Investigación de Vanguardia, Posgrado con Calidad y Reconocimiento, Vinculación e Intercambio Académico y Visibilidad Académica para la Internacionalización;
- III. Desempeñar acciones de consolidación y articulación de investigación-docencia tendientes a garantizar los niveles máximos de calidad académica necesarios en los Programas Educativos de Posgrado;
- IV. Proponer ante el Consejo de Investigación y Posgrado, Programas Educativos de Posgrado de nueva creación;
- V. Proponer ante el Consejo de Investigación y Posgrado, Programas de Vinculación y Cooperación Académica
- VI. Coordinar y dar seguimiento al proceso de evaluaciones internas y externas nacionales e internacionales de los Programas Educativos de Posgrado;
- VII. Promover acciones y gestionar el diseño de estrategias de extensión y vinculación de los Programas Educativos de Posgrado que contribuyan a su fortalecimiento;
- VIII. Fortalecer la cultura de evaluación y aseguramiento de los Programas Educativos de Posgrado, promoviendo la vinculación con organismos externos nacionales e internacionales de evaluación, acreditación y certificación;
- IX. Participar en la armonización de las políticas institucionales, lineamientos generales y estrategias del posgrado;
- X. Ejercer la gestoría y la promoción en el ámbito local, nacional e internacional para impulsar la búsqueda y consecución de fuentes de financiamiento externas con el

- fin de apoyar el desarrollo y la consolidación de los Programas Educativos de Posgrado; y,
- XI. Vigilar la observancia y aplicación de la normatividad de posgrado.

## TÍTULO TERCERO: DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

### Artículo 24

Un proyecto de creación o modificación de un Programa Educativo de Posgrado de calidad y reconocimiento deberá contener:

- I. Nombre del Proyecto;
- II. Nivel (Especialidad, Maestría o Doctorado);
- III. Orientación (Profesional o de Investigación);
- IV. Modalidad del Programa Educativo (Escolarizada, semiescolarizada, abierta, a distancia o mixta);
- V. Orientación didáctica;
- VI. Unidad Académica;
- VII. Departamento y área de adscripción;
- VIII. Fundamentación del programa;
- IX. Estudio de pertinencia y factibilidad;
- X. Criterios para la selección de alumnos;
- XI. Objetivos y metas del Plan de Estudios, y la evaluación del Plan de Estudios en caso de modificación o reestructuración;
- XII. Perfil de ingreso y perfil de egreso;
- XIII. Metodología empleada para el diseño curricular;
- XIV. Estructura curricular;
- XV. Valor en créditos;
- XVI. Evaluación;
- XVII. Duración del Programa Educativo;
- XVIII. Líneas de Generación y Aplicación innovadora del Conocimiento o de trabajo;
- XIX. Evaluación y Acreditación del Programa Educativo;
- XX. Núcleo académico básico, planta Académica y perfil de los profesores;
- XXI. Cuerpos Académicos que sustentan el Programa Educativo para el desarrollo de proyectos de carácter Profesional y/o de investigación;
- XXII. Producto Académico;
- XXIII. Personal Administrativo de apoyo al programa;
- XXIV. Infraestructura física (espacios físicos, computo, recurso bibliográfico);
- XXV. Vinculación nacional e internacional, (Redes, convenios, intercambio, movilidad para alumnos y profesores); y,
- XXVI. Recursos financieros y alternativas de financiamiento.

### Artículo 25

Los Programa Educativo de Posgrado deberá contar con Planta Académica mínima, según el tipo:

- I. Con base en el modelo de programas de posgrados de calidad del CONACyT:

- a. Especialidad: tres Profesores de Tiempo Completo con grado mínimo de especialidad, además de un número de profesores de reconocida calidad con un tiempo de dedicación menor;
  - b. Maestría con Orientación Profesional: seis Profesores de Tiempo Completo con nivel mínimo de maestría, además de un número de profesores con reconocida calidad con un tiempo de dedicación menor;
  - c. Maestría con Orientación a la Investigación: ocho Profesores de Tiempo Completo de los cuales cinco deben de tener grado de Doctor; y,
  - d. Doctorado: nueve Profesores de Tiempo Completo con grado de Doctor de los cuales el 30% pertenezca al SNI.
- II. Los Programas Educativos de Posgrado deben integrar por lo menos tres profesores por cada Línea de Investigación o trabajo asociadas a cada Programa Educativo, dichas líneas serán propias del Programa Educativo, debiendo guardar correspondencia con las líneas de investigación de acuerdo a los objetivos del posgrado y de los Cuerpos Académicos vinculados.

### Artículo 26

Las actividades académicas del alumno inscrito en un Programa Educativo de Posgrado, podrán desarrollarse de manera colectiva y/o individual:

- I. Las actividades colectivas se realizarán bajo la conducción de un profesor, en espacios internos, externos o virtuales de la Universidad, tales como aulas, talleres, laboratorios para el desarrollo de simposios, conferencias, foros, etc.;
- II. Las actividades Individuales, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje u otras actividades.

### Artículo 27

El valor en créditos del Plan de Estudios completo de los Programas de Posgrado consideran los créditos de las asignaturas obligatorias y, en su caso, los correspondientes a asignaturas optativas, créditos de investigación y otras actividades, de acuerdo a las horas efectivas, estos tendrán como mínimo el número de créditos siguientes:

- I. Para los programas de Especialización 45 créditos;
- II. Para los programas de Maestría 75 créditos;
- III. Para los programas de Doctorado 150 créditos después de la Maestría; y,
- IV. Para los programas que tienen la modalidad Maestría–Doctorado (Doctorado Directo) 225 créditos.

### Artículo 28

El Coordinador del Programa Educativo de Posgrado respectivo podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- II. Cuando los resultados de la auto evaluación y/o evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación; o que no cuente con estándares mínimo;
- III. A petición del Consejo de Investigación y Posgrado; y,

- IV. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

### **Artículo 29**

La suspensión o supresión de un Programa Educativo de Posgrado deberá ser aprobada por el Consejo de Investigación y Posgrado y el Consejo Académico Universitario.

### **Artículo 30**

Un programa de posgrado se podrá suspender o suprimirse en las siguientes situaciones:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Cuando no haya demanda suficiente de aspirantes para su operación;
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por Organismos Evaluadores y/o Acreditadores nacionales e internacionales; y,
- IV. A petición del Consejo de Investigación y Posgrado.

### **Artículo 31**

Las evaluaciones a los planes de estudio de posgrado deberán llevarse a cabo cada dos años para Especialización y Maestría, y cada tres años para Doctorado, en virtud de los resultados de la evaluación, misma que determinará su continuación, modificación, adecuación, suspensión o supresión.

### **Artículo 32**

Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio interinstitucional, respectivo a los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Planta académica por institución;
- II. Recursos financieros;
- III. Infraestructura;
- IV. Comité Académico del Programa;
- V. Programa de estancias;
- VI. Requisitos de admisión escolar; y,
- VII. Seguimiento académico conjunto.

### **Artículo 33**

La Universidad de Occidente a través de la Vicerrectoría Académica emitirá anualmente listado de instituciones y programas de posgrado que cuenten con el aval, reconocimiento o acreditación de calidad por parte de organismos nacionales e internacionales, para promover la suscripción de convenios.

## TÍTULO CUARTO: DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNO DE POSGRADO CAPÍTULO I. DEL INGRESO

### Artículo 34

La admisión de alumnos a estudios de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Occidente y los Lineamientos Generales para la Operación de Programas Educativos de Posgrado en la Universidad de Occidente.

### Artículo 35

El Comité Académico del Programa deberá determinar, previo al inicio del proceso del ingreso de alumnos, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación para que sean considerados para la convocatoria:

- I. Examen de selección;
- II. Entrevista;
- III. Evaluación curricular con probada experiencia profesional o de investigación;
- IV. Curso propedéutico; y,
- V. Para los Programas Educativos con orientación a la investigación, deberán presentar propuesta de Proyecto de investigación afín a las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento del Programa Educativo respectivo.

### Artículo 36

Son requisitos para ingresar a un Programa Educativo de Posgrado los siguientes:

- I. Para el nivel de Especialidad, se deberá contar con título de Licenciatura o copia del acta de examen profesional de licenciatura;
- II. Para nivel Maestría se deberá contar con título de Licenciatura o copia del acta de examen profesional de licenciatura. Cuando la Institución de origen contemple los estudios de posgrado como opción de titulación, deberá presentar documento oficial que avale esta opción;
- III. Para nivel Doctorado, se deberá contar con el grado de Maestro o en su caso el acta de examen de grado;
- IV. Para estudios de Doctorado directo se deberá contar con título de licenciatura o copia del acta de examen profesional de licenciatura;
- V. Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equivalente de los estudios precedentes, según sea el caso;
- VI. Carta de exposición de motivos para cursar el programa;
- VII. En los niveles de Maestría o Doctorado, demostrar la comprensión del idioma Inglés, en los niveles que cada Programa Educativo especifique; y,
- VIII. Los demás que se establezcan en la convocatoria de ingreso para cada Programa Educativo de Posgrado.

### Artículo 37

La Dirección de Administración Escolar y el Comité Académico del Programa correspondiente emitirán el dictamen de admisión de acuerdo a la convocatoria y calendario correspondiente.

## Artículo 38

Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar con calidad migratoria para realizar estudios de posgrado.

## CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

### Artículo 39

La calidad de alumno se adquiere, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un Programa Educativo de Posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por el Comité Académico respectivo;
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción; y,
- III. Se cubran las cuotas por servicios educativos.

### Artículo 40

En un Programa Educativo de Posgrado podrán registrarse alumnos de movilidad o intercambio, procedentes de otras instituciones nacionales y extranjeras, con base en los convenios que previamente se celebren, los que serán considerados como alumnos de la Universidad de Occidente.

### Artículo 41

El alumno podrá estar inscrito solo en un Programa Educativo de Posgrado, en el ciclo escolar.

### Artículo 42

Los alumnos deberán realizar trámite de reinscripción en los tiempos que establezcan las autoridades universitarias, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

### Artículo 43

Los alumnos podrán solicitar licencia de suspensión temporal del Programa Educativo, al Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado correspondiente, quien podrá autorizarla o negarla fundando y motivando su determinación, la cual deberá notificar al Departamento de Administración Escolar.

### Artículo 44

La calidad de alumno de posgrado se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- II. Por no lograr la acreditación de hasta dos asignaturas de conformidad con este Reglamento; y,
- III. Por no mantener promedio mínimo de 80 de calificación en el periodo escolar; y
- IV. Las que sean dictaminas por la Comisión de Honor y Justicia, en contra del alumno.

## CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### Artículo 45

Las evaluaciones de los alumnos en los Programas Educativos de Posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa indicativo.

### Artículo 46

El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 80. Dichos resultados deberán darse a conocer a los alumnos a través de medios electrónicos y en la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar el período escolar.

### Artículo 47.

En caso de que un alumno no haya aprobado una asignatura podrá solicitar examen de recuperación con un máximo de dos asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, ante el Comité Académico del Programa. Lo anterior no aplica a los programas inscritos en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACyT, y para aquellos en que los Programas lo señalen en sus convocatorias o convenios. (Enmienda al artículo original, aprobada el 9 de julio del 2015, por el H. Consejo Académico Universitario).

### Artículo 48

Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- I. Estar inscrito en el Programa Educativo de Posgrado;
- II. Contar con la autorización del Tutor y del Comité Académico del Programa Educativo; y,
- III. Cubrir la cuota correspondiente.

### Artículo 49

Una vez realizada la solicitud de examen de recuperación, el Comité Académico del Programa correspondiente deberá:

- I. Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso o asignatura;
- II. Notificar al alumno la fecha de aplicación del examen de recuperación o en su caso el acuerdo en que se niegue el examen;
- III. Diseñar el examen o método de evaluación; y,
- IV. Designar al profesor que lo aplicará.

### Artículo 50

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá hacer uso de los siguientes recursos:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá en primera instancia interponer el recurso de reconsideración, por escrito, al profesor responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de dicho recurso;

- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, en segunda instancia el interesado podrá promover el recursos de revisión por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, ante el Comité Académico del Programa correspondiente; y,
- III. Por acuerdo del Comité Académico del Programa, el Coordinador del Programa Educativo de Posgrado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de revisión, una Comisión de tres profesores del área disciplinar o temática de la que se trate, para valorar la argumentación del alumno y del profesor que evaluó, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicho Comité será irrecurrible e inimpugnable.

## Artículo 51

Con el propósito de evaluar el trabajo para obtener el Diploma de Especialidad o Grado de Maestro o Doctor, el Comité Académico del Programa, designará el Jurado Evaluador, integrado de la siguiente manera:

- I. Para la Especialidad: tres profesores participarán en la evaluación y podrá ser un profesor externo a la Universidad de Occidente, el examen sólo podrá realizarse si están presentes todos los miembros del jurado;
- II. Para la Maestría con orientación profesional: tres profesores participarán en la evaluación y podrá ser un profesor externo a la Universidad de Occidente. El examen de grado sólo podrá realizarse si están todos los miembros del jurado;
- III. Para la Maestría con orientación a la investigación: tres profesores participarán en la evaluación y un profesor podrán ser externo a la Universidad de Occidente;
- IV. Para el Doctorado: cinco profesores participarán en la evaluación y dos podrán ser externos a la Universidad de Occidente. El examen de grado sólo podrá realizarse si están presentes como mínimo cuatro miembros del jurado;
- V. Los Profesores Visitantes y Profesores Extraordinarios adscritos a los Programas Educativos de Posgrado podrán considerarse miembros de la planta académica y ser integrantes del Jurado Evaluador; y,
- VI. El Director del Proyecto de grado podrá ser miembro del Jurado Evaluador, pero solo como Vocal.

## Artículo 52

El plazo para obtener el grado correspondiente a los Programa Educativos de Posgrado será:

- I. Para el caso de la especialidad, seis meses después de haber acreditado la última asignatura o curso;
- II. Para el caso de la Maestría, un año después de haber concluido el plan de estudios;
- III. Para el caso del Doctorado, dos años después de haber concluido el plan de estudios;
- IV. Si vence el plazo y el sustentante no ha presentado el examen correspondiente, deberá solicitar prórroga ante el Comité Académico del Programa, justificando el motivo de atraso y avalado por el Tutor;

- V. El Comité Académico del Programa podrá otorgar prórroga al solicitante validando la justificación y será de un período máximo de doce meses.

## Artículo 53

Las actas de los exámenes recepcionales para obtención del grado se deberán elaborar por triplicado con las firmas autógrafas del sustentante y de los sinodales, turnando una copia a la Jefatura de Administración Escolar de la Unidad correspondiente donde esté inscrito el posgrado, otra al interesado y una a la Coordinación del Programa de Posgrado, mismas que contendrán lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- III. Título del trabajo;
- IV. Grado académico a obtener;
- V. El nombre del sustentante;
- VI. El resultado del dictamen del trabajo o examen recepcional;
- VII. La firma de los miembros del Jurado;
- VIII. La toma de protesta del sustentante; y,
- IX. La firma del sustentante.

## Artículo 54

El resultado del dictamen del trabajo o examen recepcional será aprobado o suspendido. El jurado podrá conceder por unanimidad mención honorífica, en caso de que se haya presentado un examen general de conocimientos de méritos relevantes, la defensa de la tesis sea en forma sobresaliente, que el promedio de calificación en sus estudios de posgrado sea de 95 o mayor y no haber solicitado examen de recuperación.

## CAPÍTULO IV. DE LAS TUTORIAS DE POSGRADO

### Artículo 55

Las Tutorías en posgrado tienen la finalidad de orientar y dar seguimiento al desempeño académico de los alumnos de posgrado, el desarrollo de actividades de investigación y resolver problemas de tipo académico, en congruencia con el perfil, organización curricular y orientación de los planes de estudio, a fin de obtener el grado académico y contribuir a reducir los índices de deserción y reprobación e incrementar la eficiencia terminal.

### Artículo 56

El Tutor de Posgrado deberá ser miembro del personal académico de la Unidad Universitaria sede, con perfil profesional afín al Programa Educativo respectivo. Este será designado por el Coordinador del Programa Educativo y el responsable de Tutorías de Unidad y notificada su designación tanto al Profesor Tutor como al tutorado.

### Artículo 57

La tutoría de posgrado será un derecho irrenunciable de los alumnos de posgrado, por lo que se establecerá el programa institucional de tutorías, previamente autorizado por

el Consejo de Investigación y Posgrado, que contenga las directrices y lineamientos para el funcionamiento de las tutorías en posgrado

### **Artículo 58**

La organización y el funcionamiento del Programa Institucional de Tutorías de Posgrado se realizarán a través del Responsable de Tutorías a nivel Unidad y los Coordinadores de los Programas Educativos de Posgrado, considerando la planeación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades tutoriales en cada uno de los Programas Educativos de Posgrado respectivos.

## **CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO DE POSGRADO**

### **Artículo 59**

Los alumnos de posgrado tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener el apoyo y acompañamiento de un Tutor en el desarrollo del programa educativo; desde su inicio hasta la obtención del grado correspondiente;
- II. Tener acceso a los programas de movilidad e intercambio académico, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello;
- III. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Obtener reconocimiento académico al finalizar los estudios de posgrado.
- V. Plantear por escrito al Comité Académico del Programa Educativo, las solicitudes de examen de recuperación, peticiones y aclaración sobre decisiones académicas que les afecten; y,
- VI. Los demás que se deriven del presente Reglamento y lineamientos de Posgrado de la Universidad de Occidente.

### **Artículo 60**

Los alumnos de posgrado, además de las generales previstas para los alumnos de Licenciatura, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir mínimamente al 80% de las clases, seminarios, talleres, y prácticas y cumplir todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- II. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa de que se trate; y,
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Artículo 61**

En lo referente a faltas a la disciplina y el orden cometidas por parte de los alumnos de posgrado, así como la aplicación de sanciones, se observarán en lo procedente, las disposiciones aplicables del Reglamento Escolar de la Universidad de Occidente:

## TÍTULO QUINTO: DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CAPÍTULO ÚNICO. DEL DIPLOMA Y GRADOS ACADÉMICOS

### Artículo 62

La Universidad de Occidente, de conformidad con el plan de estudios de los Programas Educativos de Posgrado y el dictamen favorable emitido por el Jurado, se otorgará para los estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro; o,
- III. Grado de Doctor.

### Artículo 63

Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al nivel de estudios del Programa Educativo de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes opciones;

- I. Para programas de Especialidad y Maestría con orientación profesional, podrán ser las siguientes opciones; Tesina, Tesis individual, Informe de trabajo profesional, Examen de conocimientos, Estudio de caso, Memoria de Trabajo Profesional, Proyecto terminal, y las demás que el Consejo Académico Universitario autorice, a propuesta del Comité Académico del Programa Educativo. El trabajo se sustentará en réplica ante el Jurado que lo evaluará en examen para la obtención del diploma o grado
- II. Para programas de Maestría con orientación a la investigación, solo podrá ser: Tesis individual y aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública. El examen recepcional, es el acto mediante el cual el sustentante, ante un Jurado explica, fundamenta y analiza el contenido y metodología de su trabajo; y,
- III. Para programas de Doctorado, solo podrá ser: Tesis individual y aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública.

### Artículo 64

Las opciones para la obtención del grado de los Programas Educativos de Especialización y Maestría con orientación profesional, deberán ser autorizadas por el Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado y se considerarán en el plan de estudios respectivo.

### Artículo 65

Las opciones para la obtención del grado de los Programas Educativos de Especialización y Maestría con orientación profesional, en un documento ex profeso, deberán describir los lineamientos internos y el procedimiento para su autorización, desarrollo, seguimiento, conclusión, presentación y defensa de trabajo realizado.

### Artículo 66

Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- I. Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;
- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;

- III. Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- IV. Presentar constancia de no adeudo bibliográfico; y,
- V. Cubrir las cuotas respectivas por servicios educativos.

## Artículo 67

Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- I. Haber concluido el Programa Educativo de Maestría correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar el proyecto de opción de grado, producto del trabajo académico de acuerdo a la orientación del programa;
- IV. Acreditar el nivel de aprendizaje de un idioma extranjero, previsto en el programa educativo correspondiente.
- V. Presentar constancia de no adeudo bibliográfico; y,
- VI. Cubrir las cuotas respectivas por servicios educativos.

## Artículo 68

Para obtener el grado de Doctor será necesario:

- I. Haber concluido con el programa de Doctorado correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación original;
- IV. Tener por lo menos una publicación;
- V. Acreditar el nivel de dominio un idioma extranjero y la comprensión de otro, previstos en el programa educativo correspondiente.
- VI. Presentar constancia de no adeudo bibliográfico; y,
- VII. Cubrir las cuotas respectivas por servicios educativos.

## TÍTULO SEXTO: DE LA PLANTA ACADÉMICA CAPÍTULO ÚNICO. DEL PERSONAL ACADÉMICO

### Artículo 69

El ingreso y permanencia del personal académico que participe en los Programas Educativos de Posgrado y formen el núcleo académico básico, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico.

### Artículo 70

Podrán participar en los Programas Educativos de Posgrado, todos los profesores investigadores, de carrera o de asignatura de la Universidad de Occidente, que cumplan con los requisitos que se requieran con base en la normatividad Universitaria y las exigencias que el propio Programa Educativo de Posgrado demande.

### Artículo 71

Para apoyar las funciones y actividades de los Programas Educativos de Posgrado, el Rector podrá proponer la contratación de Profesores Extraordinarios, personal académico de alto nivel, con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo

institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor y ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT (SNI) o del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA).

### **Artículo 72**

Los Programas Educativos de Posgrado podrán contar con profesores visitantes en los términos establecidos por el Reglamento de Personal Académico de la Universidad de Occidente.

### **Artículo 73**

Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los Programas Educativos de Posgrado, son los establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la Universidad de Occidente, además de los establecidos en este Reglamento.

### **Artículo 74**

Cuando se emita convocatoria de concurso de oposición para Profesores, éstos deberán contar al menos con el grado académico en el que impartirá los cursos y/o asignaturas.

### **Artículo 75**

En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los Programas Educativos de Posgrado, los profesores realizarán entre otras, las siguientes funciones:

- I. Profesor, es el responsable de la docencia y de conducir los ejes temáticos programadas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa, con el propósito de formar recurso humano de alta calidad educativa;
- II. Director de proyecto para la obtención de grado, es el encargado de asesorar a los alumnos en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante Jurado;
- III. Tutor es el profesor encargado de acompañar al tutorado en su trayectoria escolar, para orientar y asesorar en los procesos internos; y,
- IV. Lector, es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Director de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes.

### **Artículo 76**

Podrán ser Director de proyecto para la obtención de grado, Asesor o Lector, los profesores del núcleo académico básico de los Programa Educativos de Posgrado de la Universidad de Occidente o de otra institución, que sea aprobado por el Comité Académico de los Programas y que reúna además los siguientes requisitos:

Para Especialización:

1. Contar con diploma de especialidad o grado de Maestría o Doctorado en el área afín al posgrado;

2. Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el posgrado; y,
3. Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.

Para Maestría:

1. Contar con el grado de Maestría o Doctorado en un área afín al posgrado; y,
2. Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado;

Para Doctorado:

1. Contar con el grado de Doctor en un área afín al posgrado;
2. Estar dedicado conjuntamente a la docencia e investigación, como actividades sustantivas; y,
3. Contar con obra publicada reciente derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística reconocida y cultivar las Líneas de Generación y Aplicación innovadora del Conocimiento de los Programas Educativos de Posgrado.

### Artículo 77

Además de los contenidos en artículo anterior, para las modalidades de obtención de grado que así lo determinen, podrán ser Asesores o Lectores de Proyecto, profesionistas de cualquier nivel académico que se encuentre realizando actividades profesionales en área disciplinar del tema del proyecto respectivo.

### Artículo 78

Serán atribuciones del Director de proyecto para la obtención de grado

- I. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo del proyecto de la modalidad de opción de grado correspondiente a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración al Comité Académico del Programa;
- II. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su proyecto de grado, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo, entregando sus observaciones por escrito. (La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos);
- III. Rendir informe por escrito al Comité Académico del Programa sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su proyecto de grado, de acuerdo al plan establecido;
- IV. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el alumno obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo;
- V. Proponer al Coordinador del Programa el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- VI. Otorgar el visto bueno una vez concluido el proyecto de grado;
- VII. Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen recepcional; y,
- VIII. Formar parte del jurado del examen recepcional.

### Artículo 79

Serán obligaciones del Asesor de Proyecto de Grado.

- I. Auxiliar al alumno durante la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, en un aspecto o etapa específica;

- II. Mantener comunicación continua con el alumno para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo recepcional y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Revisar el trabajo recepcional de conformidad con su área de Especialidad;
- IV. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno; y,
- V. Rendir informe por escrito al Comité Académico del Programa sobre el desarrollo de las asesorías.

## TÍTULO SÉPTIMO: DE LA VINCULACIÓN

### CAPÍTULO I. DE LAS ACTIVIDADES

#### Artículo 80

Las actividades de vinculación apoyan la promoción de acciones, gestión y diseño de estrategias de extensión y vinculación para beneficio de los Programas Educativos de Posgrado que contribuyan a su fortalecimiento y cooperación académica nacional e internacional.

#### Artículo 81

La vinculación de los Programas Educativos de Posgrado podrá realizarse con Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, promoviendo relaciones de intercambio y colaboración en los ámbitos científicos, técnicos y culturales con instituciones afines del país y del extranjero, para la integración de cuerpos académicos, el mejor desempeño de las funciones académicas a través de colaboración en redes, convenios, intercambio, movilidad para alumnos y profesores.

#### Artículo 82

La Movilidad para alumnos y profesores de posgrado, estará regido por el reglamento de Movilidad Estudiantil y Académica en la Universidad de Occidente.

#### Artículo 83

Será función del Consejo de Investigación y Posgrado y, de los Comités Académicos de los Programas Educativos, promover y autorizar la vinculación con organismos externos nacionales e internacionales para la evaluación, acreditación y certificación de los Programas de Estudio de Posgrado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico Universitario y será publicado en la página Institucional.

**Artículo Segundo.** Los alumnos de posgrado inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo a las disposiciones normativas, planes y programas vigentes con la que incurrieron sus estudios.